



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC /0035/15

Referencia: 1) Expediente núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); 2) Expediente núm. TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).

Sentencia TC/0035/15. 1) Expediente núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); 2) Expediente núm. TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta, presidenta en funciones; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de las sentencias recurridas

Los recursos presentados fueron incoados contra dos decisiones jurisdiccionales: (i) la Sentencia núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011); y (ii) la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013). La primera acogió una demanda contra el hoy recurrente y ordenó su desalojo del inmueble; la segunda rechazó un recurso de casación interpuesto por el recurrente.

Sentencia TC/0035/15. 1) Expediente núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); 2) Expediente núm. TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Sentencia núm. 111, objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, fue dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de 2013.

Dicha sentencia decidió, *primero: rechazar el recurso de casación interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara, contra la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 24 de noviembre del 2011 en relación con a (SIC) las Parcelas Nos. 211-A-2-Ref.-100 y 211-A-2-Ref.-101, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional; y segundo: compensar las costas del procedimiento.*

La referida sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013), le fue notificada al recurrente el veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013), mediante el Acto núm. 453-13, instrumentado por el ministerial Claudio Sandy Trinidad Acevedo, alguacil de estrados de la Cámara Penal de la Tercera Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, quien actuaba a requerimiento del señor Daniel Enrique Eugenio Mojica, hoy parte recurrida.

2. Presentación de los recursos de revisión constitucional

La parte recurrente, señor Andrés Alcántara Alcántara, interpuso el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo el diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013), contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras,

Sentencia TC/0035/15. 1) Expediente núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); 2) Expediente núm. TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).

El recurrente, Andrés Alcántara Alcántara, interpuso un segundo recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la indicada decisión el veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013), ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, alegando que presuntamente, mediante la decisión impugnada, la Suprema Corte de Justicia desconoció el derecho de propiedad demostrado por el recurrente, lo privó del derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, violó el derecho de defensa en el momento oportuno y violentó el principio de razonabilidad.

3. Fundamentos de las sentencias recurridas

3.1. La Sentencia núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), presenta como fundamentos:

(...) Que al este Tribunal de la apelación ponderar este alegato ha podido verificar que en la sentencia impugnada no ha incurrido en el vicio de la desnaturalización de los hechos y de las pruebas presentadas por las partes, habidas cuentas de que la decisión impugnada se fundamentó en el hecho real de que el señor Daniel Enrique Eugenio Mojica es el propietario de la Parcela No. 211-A-2Ref. 101, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, amparada en un certificado de Título legalmente expedido, y que según una inspección realizada por la Dirección General de Mensuras Catastrales, revelo que dicho inmueble se encontraba ocupado por el demandado el señor Andrés Alcántara Alcántara, y que si bien este último presento un certificado

Sentencia TC/0035/15. 1) Expediente núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); 2) Expediente núm. TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de título se refiere al que corresponde la Parcela No. 211-A-2-Ref. 100, del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, propiedad del demandado, por tanto, la decisión se sustentó en derechos legalmente amparados por sus respectivos certificados de título, y se estableció sin lugar a equivoco de que el demandado (sic) se encontraba materialmente ocupando el inmueble propiedad del demandante, por lo que esas circunstancias no ha lugar a la desnaturalización ni de los hechos ni de los medios probatorios (...).

3.2. La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 111, dictada el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013), rechazó el recurso de casación interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 20115032, fundamentada en los motivos siguientes:

Considerando, que como bien lo hizo constar el Tribunal Superior de Tierras, se comprobó que la notificación de la demanda principal fue recibida en su domicilio en Santo Domingo, especialmente por la señora María Suarez en su condición de esposa del recurrente, que dichas citaciones en el indicado lugar cumplieron su fin ya que en todo momento el recurrente estuvo asistido por su abogada, además de que un sobrino, también llegó a comparecer a audiencias representándolo; que consta en la sentencia recurrida en los vistos los distintos actos procesales, tanto de notificación de sentencia como de interposición de recurso de apelación por ante el Tribunal Superior de Tierras por parte del señor Andrés Alcántara Alcántara; lo que implica que en todo momento y desde el primer grado el señor Andrés Alcántara Alcántara tuvo una representación efectiva por medio de abogados, quienes participaron por efecto de la representación o mandato en cada una de las audiencias, sometiendo a los debates los medios probatorios

Sentencia TC/0035/15. 1) Expediente núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); 2) Expediente núm. TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

pertinentes en interés del hoy recurrente, que como además, esta Suprema Corte de Justicia ha comprobado, que la violación invocada no fue cometida en la sentencia objeto de este recurso, el medio examinado debe ser rechazado;

(...)

Considerando, que todo Tribunal para dar una decisión, debe examinar las pruebas que consideren que son las que corresponden con la adecuada solución al caso conforme los mandatos de ley, teniendo que hacer si es posible, una labor de preponderación de un medio de prueba sobre otro, en ese aspecto el Tribunal Superior de Tierras, en su (SIC) motivos pone de manifiesto que el señor Andrés Alcántara Alcántara parte recurrente aunque poseía un certificado de título que justificaba tener derechos derivados de la venta realizada por la entidad Inversiones Corasur vendedora de los derechos del recurrente como del recurrido, se demostró que el recurrente ocupaba la parcela que no le correspondía según informe rendido por la Dirección General de Mensuras Catastrales, organismo técnico competente para las inspecciones, hechas estas comprobaciones extraídas de la sentencia recurrida y no quedando más medios por ponderar, procede rechazar el medio examinado y por consiguiente el recurso de que se trata;

4. Hechos y argumentos jurídicos del recurrente en revisión constitucional

El recurrente presenta en sus recursos similitud de argumentos y en ambos procura la revocación total y absoluta de la sentencia impugnada mediante la presentación en su escrito de los argumentos y medios probatorios que sustentan su pretensión,

Sentencia TC/0035/15. 1) Expediente núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); 2) Expediente núm. TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

por ser dicha decisión supuestamente violatoria de sus derechos. Para justificar su pretensión, sostiene en ambos recursos, entre otros motivos que:

4) Al fallar como lo hizo por sentencia no.111 de fecha 06 de marzo del 2013, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario, de la Suprema Corte de Justicia:

** Desconoció el derecho de propiedad demostrado por el hoy recurrente a través de un Certificado de Título, violando así el mandato constitucional que protege el derecho de propiedad (artículo No.51 de la Constitución de la Republica).*

** Privo al hoy recurrente de tutela judicial efectiva, con sujeción al debido proceso (Artículo 68 y 69, parte principal, de la Constitución de la República Dominicana).*

** Impidió al hoy recurrente ejercer su derecho a ser oído en el momento oportuno por la jurisdicción competente (Artículo 69, numeral 2, de la Constitución de la Republica Dominicana).*

**Violento el principio de razonabilidad, el cual debe ser respetado al momento de decidir las controversias (Artículo 74, numeral 2, de la Constitución de la Republica Dominicana).*

** Desconoció el contenido del artículo 74 de la Constitución de la Republica Dominicana, el que dispone que el ejercicio de los derechos fundamentales, como lo es derecho de defensa, invocado en este caso, se lleve a cabo siempre respetando su contenido esencia y el principio de razonabilidad.*

** Desconoció el artículo 68 al privar al hoy recurrente del derecho a ser oído y hacerse representar válidamente en justicia.*

Sentencia TC/0035/15. 1) Expediente núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); 2) Expediente núm. TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

** Desconoció el artículo 73 de la Constitución de la República Dominicana al impedirle pronunciarse en la jurisdicción competente con relación a los actos que subviertan el orden constitucional.*

5) La sentencia No. 111 dictada en fecha 06 de marzo del 2013 por la Suprema Corte de Justicia rechaza el Recurso de Casación contra la sentencia número 201155032, de fecha 24 de noviembre del 2011, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, por lo que le otorgo a esta sentencia la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, quedando el hoy recurrente a la espera de un desalojo después de haber adquirido por compra a su legítimo propietario un solar sobre el cual construyo su vivienda por lo que el Tribunal Constitucional se encuentra frente a la situación prevista en el artículo 53 de la ley 137-11.

5. Hechos y argumentos jurídicos del recurrido en revisión constitucional

5.1. Argumentos del recurrido sobre el recurso relativo al expediente núm. TC-05-2013-0227.

En el expediente no existe escrito de defensa en relación con el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto el diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013), a pesar de que se verifica en el expediente que el referido recurso le fue notificado al recurrido, Daniel Enrique Eugenio Mojica, mediante el Acto núm. 241/2013, instrumentado por el ministerial Joseph Chía Peralta, alguacil ordinario de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013).

Sentencia TC/0035/15. 1) Expediente núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); 2) Expediente núm. TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.2. Argumentos del recurrido sobre el recurso relativo al expediente núm. TC-04-2013-0082.

Al respecto, el recurrido no depositó escrito de defensa, a pesar de que se verifica en el expediente que el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara, le fue notificado mediante el Acto núm. 260/2013, instrumentado por el ministerial Joseph Chía Peralta, alguacil ordinario de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013), en cumplimiento de las disposiciones del artículo 54.2 de la Ley núm. 137-11.

6. Pruebas documentales

Los documentos más relevantes depositados por las partes en Litis, en el trámite del presente recurso de revisión constitucional, son los siguientes:

1. Copia certificada de la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).
2. Acto núm. 241/2013, del veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013), instrumentado por el ministerial Joseph Chía Peralta, alguacil ordinario de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual el señor Andrés Alcántara Alcántara hace formal notificación del recurso de revisión constitucional contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-

Sentencia TC/0035/15. 1) Expediente núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); 2) Expediente núm. TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).

3. Acto núm. 260/2013, del veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013), instrumentado por el ministerial Joseph Chía Peralta, alguacil ordinario de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual el señor Andrés Alcántara Alcántara hace formal notificación de recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la Sentencia núm. 111.

4. Acto núm. 453-13 del veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013), instrumentado por el ministerial Claudio Sandy Trinidad Acevedo, alguacil de estrados de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual se procede a la notificación de la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013), a requerimiento del señor Daniel Enrique Eugenio Mojica.

5. Copia de la Sentencia núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), sobre el recurso de apelación incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 20111024, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, Sala 1.

6. Copia del Acto núm. 186-11, del veintiocho (28) de diciembre de dos mil once (2011), instrumentado por el ministerial Claudio Sandy Trinidad Acevedo, alguacil de estrados de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, sobre la notificación de la Sentencia

Sentencia TC/0035/15. 1) Expediente núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); 2) Expediente núm. TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011).

7. Copia del acto notarial del veinticuatro (24) de febrero de dos mil once (2011), instrumentado en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, ante el Consulado General de la Republica Dominicana, mediante el cual el señor Andrés Alcántara Alcántara otorga formal poder de representación a la Dra. Maricela Pérez Diloné para representarle ante los tribunales respecto a la litis relativa a la parcela núm. 211-a-2-Ref.-100.

8. Copia de constancia médica emitida por el Dr. Alejandro Uribe Peguero, sobre la situación médica de la señora Felicia Suarez, del veinticuatro (24) de junio de dos mil once (2011).

9. Copia del Certificado de Título matrícula núm. 0100070075, con fecha de inscripción del siete (7) de agosto de dos mil nueve (2009), relativo a la parcela núm. 211-a-2-Ref.-100 DC 6, a nombre del señor Andrés Alcántara Alcántara.

10. Copia de apostille emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, del quince (15) de agosto de dos mil once (2011), relativo al documento firmado por Maribel Rivas Calderón, vice-cónsul del Consulado General de la República Dominicana en New York.

11. Copia de la certificación de depósito de título matrícula núm. 0100070075, ante Tribunal Superior de Tierras, del veintinueve (29) de septiembre de dos mil once (2011), emitida por el Lic. Juan A. Luperón Mota, secretario.

Sentencia TC/0035/15. 1) Expediente núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); 2) Expediente núm. TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12. Copia del contrato de compraventa de inmueble entre Inversiones Corasur, S.A. y el señor Andrés Alcántara Alcántara, relativo a parcela núm. 211-a-2-Ref.-100, del Distrito Catastral núm. 6 del Distrito Nacional, del ocho (8) de mayo de dos mil nueve (2009).

13. Copia de la Sentencia núm. 20111024, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, Sala I, el once (11) de marzo de dos mil once (2011), sobre litis de derechos registrados sobre las parcelas núm. 211-a-2-Ref.-101 y 211-a-2-Ref.-100, del Distrito Catastral núm. 6.

14. Acto de Transacción Amigable del veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013), entre la empresa Inversiones CORASUR, S.A., Ana Antonia García Alejo de León, Reinaldo León Michel, Nancy Maribel Rivera Rivera y Andrés Alcántara Alcántara ante la Dra. María Silvestre Cayetano, notario público de los del número del Distrito Nacional.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Fusión de expedientes

a. Antes de valorar y decidir el fondo de las diferentes cuestiones que se plantean en el presente caso, conviene indicar que mediante esta misma sentencia el Tribunal decidirá dos recursos de revisión constitucional, en razón de que aunque en relación con las mismas se abrieron dos expedientes: TC-04-2013-0082 y TC-05-2013-0227, entre ellos existe un evidente vínculo de conexidad, ya que en ambos expedientes es recurrida la misma sentencia, que involucra a las mismas partes que iniciaron la litis que dio por resultado las decisiones recurridas.

Sentencia TC/0035/15. 1) Expediente núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); 2) Expediente núm. TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b. La fusión de expedientes no está contemplada en la legislación procesal constitucional, pero constituye una práctica de los tribunales de derecho común ordenarla cuando entre dos demandas o dos recursos existe un estrecho vínculo de conexidad. Dicha práctica tiene como finalidad evitar la eventual contradicción de sentencias y garantizar el principio de economía procesal. En este sentido, conviene destacar que mediante la Sentencia TC/0094/12, del veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012), este tribunal ordenó la fusión de dos expedientes relativos a acciones directas de inconstitucionalidad, en el entendido de que se trata de (...) *una facultad discrecional de los tribunales que se justifica cuando lo aconseja una buena administración de justicia, siempre que la fusión de varias demandas o acciones interpuestas ante un mismo tribunal y contra el mismo acto puedan ser decididos por una misma sentencia* [ver sentencias TC/0089/13, del cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013), y TC/0254/13, del doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013)].

c. La fusión de expedientes en los casos pertinentes, como en la especie, es procedente en la justicia constitucional, en razón de que es coherente con el principio de celeridad previsto en el artículo 7.2 de la Ley núm. 137-11, texto en el cual se establece que “los procesos de justicia constitucional, en especial los de tutela de los derechos fundamentales, deben resolverse dentro de los plazos constitucionales y legalmente previstos y sin demora innecesaria”, así como con el principio de efectividad previsto en el artículo 7.4 de la referida ley, en el cual se establece que:

Todo juez o tribunal debe aplicar la efectiva aplicación de las normas constitucionales y de los derechos fundamentales frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos, respetando las garantías mínimas del debido proceso y está obligado a utilizar los medios más idóneos y

Sentencia TC/0035/15. 1) Expediente núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); 2) Expediente núm. TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

adecuados a las necesidades concretas de protección frente a cada cuestión planteada, pudiendo conceder una tutela judicial diferenciada cuando lo amerite el caso en razón de sus peculiaridades.

8. Síntesis del conflicto

8.1. De conformidad con los documentos que figuran en el expediente, así como a los hechos y alegatos invocados por el recurrente, el presente proceso tiene su origen en una litis sobre derechos registrados con relación a las parcelas núm. 211-A2-Ref.-100 y 211-A-2-Ref.-101, del Distrito Catastral núm. 6 del Distrito Nacional. El Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, Sala I, del Distrito Nacional, debidamente apoderado, dictó la Decisión núm. 20111024 el once (11) de marzo de dos mil once (2011), mediante la cual se ordenó el desalojo del señor Andrés Alcántara Alcántara de la supraindicada parcela núm. 211-A-2-Ref.-101, sobre lo cual el tribunal señaló que se ocupaba ilegalmente, siendo esta propiedad del señor Daniel Enrique Eugenio Mojica.

8.2. Esta decisión fue impugnada mediante recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, alegándose como fundamento que en la Jurisdicción Original de Tierras el recurrente no se encontraba presente ni representado por lo cual había sido violado su derecho de defensa. El Tribunal Superior de Tierras al decidir este caso dictó la Sentencia núm. 20115032, del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), confirmando en todas sus partes la supraindicada decisión y exponiendo que el señor Andrés Alcántara Alcántara se encuentra ocupando una parcela propiedad del señor Daniel Enrique Eugenio Mojica (núm. 211-A-2-Ref.-101); sin embargo, su parcela es una distinta (parcela núm. 211-A-2-Ref.-100), ambas del Distrito Catastral núm. 6 del Distrito Nacional.

Sentencia TC/0035/15. 1) Expediente núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); 2) Expediente núm. TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8.3. Posteriormente, esta decisión fue impugnada en casación teniendo este recurso como resultado la Sentencia núm. 111, hoy recurrida mediante el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional previsto por la Constitución y la Ley núm. 137-11.

9. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer del recurso de revisión constitucional, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, 9, 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

10. Presentación de los actos de transacción amigable entre las partes

10.1. El recurrente en revisión, Andrés Alcántara Alcántara, presentó el diecisiete (17) de junio de dos mil catorce (2014) ante la Suprema Corte de Justicia, tribunal ante el cual depositó su recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, un acuerdo de transacción amigable rubricado entre la empresa Inversiones CORASUR, S.A., Ana Antonia García Alejo de León, Reinaldo León Michel, Nancy Maribel Rivera Rivera y Andrés Alcántara Alcántara ante la Dra. María Silvestre Cayetano, notario público de los del número del Distrito Nacional, mediante el cual llegan a un acuerdo buscando “armonizar el proceso y zanjar las diferencias entre las partes envueltas en las Litis.”

Sentencia TC/0035/15. 1) Expediente núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); 2) Expediente núm. TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10.2. De forma similar, el recurrido, señor Daniel Enrique Eugenio Mojica, quien hasta el presente depósito no había presentado escrito y/o documento alguno referente a este recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, presentó el acuerdo supraindicado el dos (2) de septiembre de dos mil catorce (2014), expresando en su instancia de depósito que mediante esta transacción amigable se puso fin definitivo a la litis que existía entre las partes.

10.3. Como se puede verificar en la fecha de firma del acto de transacción amigable que obró entre las partes, el cual es del veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013), éste es posterior a la interposición de los recursos de revisión constitucional que se interpusieron el diecisiete (17) y veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013), respectivamente.

11. Archivo de expediente en virtud de acto transacción amigable entre las partes

Este tribunal constitucional entiende que procede acoger el acto de transacción amigable entre las partes, en virtud de los siguientes razonamientos:

- a. El Tribunal fue apoderado de un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, el cual, en ejercicio de sus atribuciones, se disponía conocer y fallar.
- b. En el preámbulo del referido acuerdo, las partes convienen de mutuo acuerdo poner fin a los procesos iniciados ante los tribunales y a toda litis, ante el Ministerio Público del Distrito Nacional, ante el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2044 del Código Civil.

Sentencia TC/0035/15. 1) Expediente núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); 2) Expediente núm. TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c. Este acto, depositado por ambas partes ante este tribunal, resuelve definitivamente el conflicto jurídico que se suscitaba entre el recurrente y el recurrido, comprometiéndose el primero mediante dicho acto a poner término a todo reclamo ante los tribunales y órganos judiciales y jurisdiccionales.

d. Luego de haber revisado el referido acto de transacción amigable, el Tribunal Constitucional considera que en la especie el mismo cumple con los requisitos mencionados en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil y 2044 del Código Civil dominicano, principalmente por haber sido hecho de forma escrita, bajo firma privada, y poner fin a una litis ya iniciada.

e. Respecto de los actos de transacción amigable y actos de desistimiento, el Tribunal Constitucional ha manifestado en sus sentencias TC/0016/12, del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012); TC/0099/13, del cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013); TC/0005/14, del catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014), y TC/0175/14, del once (11) de agosto de dos mil catorce (2014), en síntesis, que aunque la transacción amigable y el acto de desistimiento son figuras del derecho procesal civil, las mismas son aplicables a la justicia constitucional, en virtud del principio de supletoriedad previsto en el artículo 7.12 de la Ley núm. 137-11, texto según el cual:

Para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Derecho Procesal Constitucional y sólo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo.

Sentencia TC/0035/15. 1) Expediente núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); 2) Expediente núm. TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

f. Verificado que en la especie se cumplen los requisitos previstos en los referidos artículos 402 del Código de Procedimiento Civil y 2044 del Código Civil, este tribunal ha establecido en los precedentes ya mencionados que procede ordenar el archivo definitivo del expediente.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; y Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER el acto de transacción amigable firmado entre la empresa Inversiones CORASUR, S.A., Ana Antonia García Alejo de De León, Reinaldo León Michel, Nancy Maribel Rivera Rivera y Andrés Alcántara Alcántara ante la Dra. María Silvestre Cayetano, notario público de los del número del Distrito Nacional, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: DISPONER el archivo definitivo de los expedientes relativos a los recursos de revisión constitucional interpuestos por el señor Andrés Alcántara Alcántara el diecisiete (17) y veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013), respectivamente.

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Andrés Alcántara Alcántara, y a la parte recurrida, Daniel Enrique Eugenio Mojica.

Sentencia TC/0035/15. 1) Expediente núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); 2) Expediente núm. TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, Presidenta en funciones; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Sentencia TC/0035/15. 1) Expediente núm. TC-05-2013-0227, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Andrés Alcántara Alcántara contra las sentencias núm. 20115032, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), y la núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013); 2) Expediente núm. TC-04-2013-0082, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Andrés Alcántara Alcántara contra la Sentencia núm. 111, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).